

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 16

Referencia: N° 16

Año: 1983

Fecha(dd-mm-aaaa): 22-08-1983

Título: POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 9° DE LA LEY 112 DE 30 DE DICIEMBRE DE 1974 Y SE CREA UN JUZGADO NOCTURNO PARA EL DISTRITO DE SAN MIGUELITO.

Dictada por: CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Gaceta Oficial: 19885

Publicada el: 29-08-1983

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Tribunales y cortes, Administración de justicia

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.542

Rollo: 18

Posición: 1598

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXX

PANAMA, R. DE P., LUNES 29 DE AGOSTO DE 1983

Nº 19.885

CONTENIDO

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley Nº 15 de 22 de agosto de 1983, por la cual se crea un Juzgado Nocturno para el Distrito de David.

Ley Nº 16 de 22 de agosto de 1983, por la cual se modifica el Artículo 9º de la Ley 112 de 30 de diciembre de 1974 y se crea un Juzgado Nocturno para el Distrito de San Miguelito.

Ley Nº 17 de 22 de agosto de 1983, por la cual se le entrega directamente a los trabajadores del sector público y privado la Segunda Partida del Decimotercer Mes, se crea el Banco Semioficial de los trabajadores y se dictan otras disposiciones.

AVISOS Y EDICTOS

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

CREASE UN JUZGADO NOCTURNO PARA LOS DISTRITOS DE DAVID Y SAN MIGUELITO.

LEY 15
(de 22 de agosto de 1983)
Por la cual se crea un Juzgado Nocturno para el Distrito de David.
EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

ARTICULO 1.- Créase un Juzgado Nocturno para el Distrito de David, cuyo funcionamiento y procedimientos se regirán por la Ley 112 de 30 de diciembre de 1974 y el libro 3o. del Código Administrativo.

ARTICULO 2.- El Organó Ejecutivo queda facultado para crear las con-

diciones necesarias, para el funcionamiento administrativo del Juzgado Nocturno respectivo.

ARTICULO 3.- Esta Ley comenzará a regir treinta (30) días después de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE
Dada en la ciudad de Panamá a los 22 días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y tres.

H.R. Prof. LORENZO S.

ALFONSO G.
Presidente del Consejo Nacional de Legislación

CARLOS CALZADILLA GONZALEZ
Secretario General del Consejo Nacional de Legislación

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA

22 de agosto de 1983.

RICARDO DE LA ESPRIELLA T.
Presidente de la República

JUSTO FIDEL PALACIOS
Ministro de Gobierno y Justicia

LEY 16
(de 22 de agosto de 1983)
Por la cual se modifica el artículo 9o. de la Ley 112 de 30 de diciembre de 1974 y se crea un Juzgado Nocturno para el Distrito de San Miguelito.
EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

ARTICULO 1.- El artículo 9o. de la Ley 112 de 30 de diciembre de 1974 quedará así:

ARTICULO 9o. Créanse tres (3) juzgados de Policía Nocturno, uno para el Distrito de Panamá; uno para el Distrito de Cotón, y uno para el Distrito de San Miguelito. Cada uno de los juzgados será atendido por tres (3) jueces. Los Jueces de Policía Nocturnos serán nombrados por el Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia. En cada uno de los Juzgados de Policía Nocturnos habrá un Suplente que reemplazará a los titulares en sus faltas temporales

y será nombrado en la misma forma que los titulares".

ARTICULO 2.- El Organó Ejecutivo queda facultado para crear las condiciones necesarias, para el funcionamiento administrativo de los Juzgados Nocturnos respectivos.

ARTICULO 3.- Esta Ley empezará a regir 30 días después de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE
Dada en la ciudad de Panamá a los 22 días del mes de agosto de mil no-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR:
HUMBERTO SPADAFORA
PINILLA

MATILDE DUFAY DE LEON
Subdirectora

LUIS GABRIEL BOUTIN PEREZ
Asistente al Director

OFICINA:
Editora Renovación, S. A. Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá 9-A República de Panamá.

Subscripciones en la
Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Mínimo: 6 meses. En la República: B.18.00
En el Exterior B.18.00 más porte aéreo Un año en la República: B.36.00
En el Exterior: B.36.00 más porte aéreo

NUMERO SUELTO: B.U.25

Todo pago adelantado

vecientos ochenta y tres.

H. R. PROF. LORENZO SOTERO
ALFONSO

Presidente del Consejo Nacional de
Legislación

CARLOS CALZADILLA GONZALEZ

Secretario General del Consejo
Nacional de Legislación

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA,
22 de agosto de 1983.

RICARDO DE LA ESPRIELLA T.
Presidente de la República

JUSTO FIDEL PALACIOS
Ministro de Gobierno y Justicia

DANSE UNAS AUTORIZACIONES

LEY 17

(de 22 de agosto de 1983)

Por la cual se le entrega directamente a los trabajadores del sector público y privado la Segunda Partida del Décimotercer Mes; se crea el Banco Semioficial de los trabajadores y se dictan otras disposiciones.

EL CONSEJO NACIONAL DE
LEGISLACION

DECRETA:

ARTICULO 1. La Segunda Partida del Décimotercer Mes que debe pagarse a los trabajadores del sector público y privado el 15 de agosto de cada año, será entregada por el Empleador directamente al trabajador a partir del año de 1984.

ARTICULO 2. El dinero acumulado en concepto de la Segunda Partida del Décimotercer Mes correspondiente a los años de 1972 a 1983, se destinará al programa de invalidez, vejez y muerte de la Caja de Seguro Social.

ARTICULO 3. Las sumas que se paguen de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero de esta ley, son deducibles, para efectos fiscales, como gastos en la producción de la renta y no están sujetas al pago de cuotas oero-patronales, de seguro social, riesgos profesionales, contribuciones, ni a ningún otro gravamen, descuento o carga, con excepción del impuesto sobre la renta.

ARTICULO 4. Créase el Banco de los Trabajadores, la Ley reglamentará su organización y funcionamiento.

ARTICULO 5. Deróguese el ordinal "m" y el Parágrafo del artículo 31 del Decreto Ley 14 de 27 de agosto de 1954 modificado en la ley 15 de 31 de abril de 1975.

ARTICULO 6. Quedan derogados el Parágrafo segundo del Artículo tercero del Decreto de Gabinete No. 231 de 18 de noviembre de 1971; el artículo primero del Decreto de Gabinete No. 52 de 24 de febrero de 1972; los artículos sexto y séptimo del Decreto Ejecutivo No. 22 de 18 de octubre de 1973 y el Parágrafo del artículo 31 del Decre-

to Ley No. 14 de 27 de agosto de 1954 introducido por la Ley No. 15 de 31 de marzo de 1975.

ARTICULO 7. Esta ley entrará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Cada en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y tres.

H. R. PROF. LORENZO SOTERO ALFONSO G.
Presidente del Consejo Nacional de
Legislación.

CARLOS CALZADILLA GONZALEZ
Secretario General del Consejo
Nacional de Legislación

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL,
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE
PANAMA REPUBLICA DE PANAMA --
DE 1983.

RICARDO DE LA ESPRIELLA T.
Presidente de la República

JOSE G. MONTENEGRO
Ministro de Trabajo y Bienestar Social

AVISOS Y EDICTOS

REMATE 5:

NUOVO AVISO DI REMATE

JOSE MANUEL JAIN A., Secretario Judicial dentro del Jurado Ejecutivo Hipotecario proveyó por la Ley

de Seguro Social contra ELIECER CRISTOPAL AGOSTA DE LEON, en funciones de Magistrado Ejecutivo, aludido.

EL DÍA 28 DE

Señaló para las subastas en

entre las ocho de la mañana y las cuatro de la tarde del día 29 de septiembre de 1983, para llevar a cabo la diligencia de remate del siguiente bien inmueble embargado en esta ejecución.

Fisca No. 81,137 inscrita al tomo

G.O. 19885

**Ley 16
(de 22 de agosto de 1983)**

Por la cual se modifica el artículo 9º de la Ley 112 de 30 de diciembre de 1974 y se crea un Juzgado Nocturno para el Distrito de San Miguelito.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 9º de la Ley 112 de 30 de diciembre de 1974 quedará así:
Artículo 9º: Créanse tres (3) juzgados de Policía Nocturnos, uno para el Distrito de Panamá, uno para el Distrito de Colón, y uno para el Distrito de San Miguelito. Cada uno de los juzgados será atendido por tres (3) jueces. Los jueces de Policía Nocturnos serán nombrados por el Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia. En cada uno de los Juzgados de Policía Nocturnos habrá un Suplente que reemplazará a los titulares en sus faltas temporales y será nombrado en la misma forma que los titulares".

Artículo 2. El Órgano Ejecutivo queda facultado para crear las condiciones necesarias, para el funcionamiento administrativo de los Juzgados Nocturnos respectivos.

Artículo 3. Esta Ley empezará a regir 30 días después de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y tres.

H.R. PROF. LORENZO SOTERO ALFONSO
Presidente del Consejo Nacional de Legislación

CARLOS CALZADILLA GONZALEZ
Secretario General del Consejo
Nacional de Legislación

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL. - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.-
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 22 DE AGOSTO DE 1983.

RICARDO DE LA ESPRIELLA T.
Presidente de la República

JUSTO FIDEL PALACIOS
Ministro de Gobierno y Justicia

ASAMBLEA NACIONAL, REPÚBLICA DE PANAMÁ